





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA**

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución universitaria del orden nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1955, Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con sede única en la ciudad de Bogotá D.C., en este acto representada por su Rector, **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula No. 80.229.991, designado mediante Acuerdo del CS No. 022 de 2018, y facultado para este efecto por los artículos 6 y 50 del Acuerdo del CS No. 25 de 2011, en adelante denominada la **UNIVERSIDAD**; y la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA**, establecimiento educativo de educación formal con sede en el municipio de Baranoa (Atlántico), representada por su Rectora **LILIANA PATRICIA DEVIS ALGARIN**, identificada con la cédula No. 32.831.073, nombrada como Rectora por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico mediante Resolución No. 1296 de 2017, acta de posesión del 4 de julio de 2017, facultada para suscribir Convenios, de conformidad con el literal e, artículo 25, Decreto No. 1860 de 1994, y el párrafo único, artículo 7, Decreto No. 4790 de 2008, en adelante denominada la **ESCUELA**; y en conjunto se denominarán las **PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que es necesario dedicar atención, prioridad y recursos para trabajar en un programa que permita construir conjuntamente nuevos escenarios de formación profesional de docentes, como aspecto esencial en el desarrollo del país incluyente.
2. Que en el marco de los procesos de gestión académica, proyección social y avance en la consolidación del sistema de formación de educadores, es necesario fortalecer la articulación entre las Escuelas Normales Superiores y la **UNIVERSIDAD** para ampliar desde las regiones las oportunidades de formación profesional de docentes a nivel nacional.
3. Que las Escuelas Normales Superiores están en la búsqueda de consolidar los componentes que definen la naturaleza formativa y asumir los retos que lo determinan.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

20



4. Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior oficial, que tiene como misión la formación de seres humanos, en tanto personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la Nación y del mundo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad; investiga, produce y difunde conocimiento profesional docente, educativo pedagógico y didáctico y contribuye a la formulación de las políticas públicas en educación.
5. Que la UNIVERSIDAD tiene interés en trascender los convenios de acompañamiento a los procesos de verificación de calidad de las Escuelas Normales Superiores y no limitarse solo a la transferencia de estudiantes egresados como Normalistas Superiores.
6. Que el apoyo del gobierno local sigue siendo fundamental, entre tanto las acciones lideradas por la Normal son punto de referencia de la formación docente regional y se espera que los procesos desarrollados en esta institución permitan también la cualificación de los docentes en ejercicio del municipio.
7. Que el párrafo del artículo 7 del Decreto 4790 de 2008 establece que: "Con el propósito de facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias, la Escuela Normal Superior celebrará convenios con instituciones de educación superior que cuenten con una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación".

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos de cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las Partes en temas de interés recíproco, sobre la base del respeto de su autonomía.

PARÁGRAFO: Se entiende que, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, se deberán llenar los requisitos jurídicos a los cuales se encuentran sometidas cada una de las PARTES de conformidad con las normas y reglamentos internos, y legislación que en materia de educación se encuentre vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DE LA COOPERACIÓN: En desarrollo del presente convenio las PARTES aunarán esfuerzos para lograr:

1. Desarrollo de proyectos con carácter pedagógico, investigativo, académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y cultural en la perspectiva de Paz, en los campos



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL



de especialidad de cada una de las instituciones, para beneficio de docentes, estudiantes y funcionarios.

2. Publicación conjunta de textos de diferente índole con relación al objeto del Convenio.
3. Promoción de la movilidad académica interinstitucional.
4. Generación de escenarios para la práctica pedagógica de los maestros en formación de ambas instituciones.
5. Diseño y desarrollo de actividades académicas como seminarios, talleres, diplomados.
6. Desarrollo de estrategias que permitan a los estudiantes el acceso a los servicios de las Bibliotecas y Centros de Documentación de las dos instituciones.
7. Generación e intercambio de estrategias de innovación en las prácticas de formación de maestros.
8. Intercambio de experiencias, documentos, materiales e información referente a la investigación, extensión y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente Convenio.
9. Asesoría para los procesos de formación complementaria en los niveles 12 y 13.
10. Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación y docencia y en la ejecución de proyectos comunes en el área académica y administrativa.
11. Desarrollo de estudios y construcción de propuestas de orden académico y administrativo para el reconocimiento y homologación de los saberes, prácticas y experiencias entre los programas de formación inicial de educadores que ofrecen las dos instituciones.
12. Desarrollo de estrategias que favorezcan el ingreso de los estudiantes egresados como Normalistas Superiores del Programa de Formación Complementaria de la NORMAL, a los distintos programas académicos de la UNIVERSIDAD.
13. Desarrollo de programas de formación complementaria –PFC-, investigación y extensión de manera conjunta.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL



14. Ofrecimiento de ciclos posgraduales de la UNIVERSIDAD acordes al contexto educativo de las regiones donde está la ESCUELA. La oferta de maestrías y especializaciones en planes concentrados que se puedan ofertar a las Secretarías de Educación de los entes territoriales en convenio con las normales.
15. Extensión de programas de pregrado de la UNIVERSIDAD para ser ofrecidos en articulación con el Programa de Formación Complementaria de la ESCUELA.
16. Apoyar los procesos de certificación y acreditación que adelanta la ESCUELA.

PARÁGRAFO: Para el ingreso de los egresados de la ESCUELA a la UNIVERSIDAD por transferencia externa no se imponen restricciones de número mínimo ni máximo de créditos a homologar. El número de créditos homologables está a discreción del programa y siempre se tendrá en cuenta los saberes desarrollados cuya evidencia se encuentra en los planes de estudio. El programa propenderá por reconocer el mayor número de créditos cursados en el Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior.

CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISO DE LAS PARTES:

1. Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, relacionadas con el objeto del mismo.
2. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, los convenios específicos necesarios en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización del objeto y alcance del presente Convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los convenios que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio marco de cooperación.
4. Aportar, los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo a lo pactado en los convenios específicos que se suscriban.
5. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos.
6. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en cada uno de los convenios específicos que se suscriban.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL



CLÁUSULA CUARTA- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Cuando las circunstancias así lo ameriten, las PARTES podrán firmar convenios específicos dentro del marco del presente convenio, para alcanzar el objetivo del mismo.

PARÁGRAFO 1: Los Convenios Específicos que se acuerden en el marco del presente convenio, se definirán por parte del Comité Interinstitucional de Seguimiento y deberán ser aprobados por las PARTES con la suficiente antelación para hacer las previsiones presupuestales, administrativas y académicas necesarias.

PARÁGRAFO 2: Cada convenio específico establecerá los objetivos y los alcances, las acciones a desarrollar, las obligaciones que deberá cumplir cada una de las partes para obtener los resultados esperados en cada caso, los costos de cada uno de ellos y la forma en que cada institución los asume, así como su oportunidad y forma de pago. Igualmente se definirán la fecha de vencimiento y los aspectos financieros y administrativos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Para efecto de seguimiento de los convenios, fungirán como SUPERVISORES, por parte de la UNIVERSIDAD el Vicerrector Académico y por parte de la ESCUELA el Rector (a).

CLÁUSULA SEXTA- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: Con el fin de coordinar las actividades que se realicen en virtud de este convenio y para lograr una vinculación directa y eficiente, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la firma del presente convenio, se creará un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por cuatro miembros, dos por cada institución, designados por medio escrito por los SUPERVISORES de las instituciones firmantes. Este comité será el órgano de propuesta y seguimiento, de cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este convenio y se reunirá de forma presencial una vez al año y de forma telemática cuantas veces se requiera, y siempre que lo solicite cualquiera de las PARTES. Las decisiones del Comité Interinstitucional de Seguimiento se harán constar por medio escrito a través de actas.

Los nombres de los designados serán recíprocamente comunicados y reportado en el acta de inicio al entrar en vigencia el presente convenio, pudiendo las partes, dando aviso por escrito, reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente.

PARÁGRAFO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento presentará a la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD y a la Rectoría de la ESCUELA un informe sobre la ejecución del Convenio al final de cada año en que el mismo se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR: El presente Convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las PARTES, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban. Cada institución establecerá el monto, el origen y la adjudicación de



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL



recursos propios para el desarrollo de las actividades de cooperación según sus regulaciones y procedimientos, sin que ello derive una obligación para con la otra institución.

PARÁGRAFO 1: Las PARTES procurarán disponer los medios necesarios para la aplicación del presente convenio, pudiendo obtener subvenciones complementarias de organismos nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO 2: Cuando el convenio específico implique gastos financieros, los convenios deberán ser objeto de los respectivos estudios y deberán surtir los trámites respectivos ante las instancias correspondientes que autorizan el presupuesto en cada una de las instituciones y contar con el aval que garantiza el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA OCTAVA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las acciones adelantadas en virtud del objeto del presente convenio o de los convenios específicos que de éste se deriven, conservarán las normas institucionales que regulan la propiedad intelectual e industrial y las leyes nacionales e internacionales aplicables a la materia. En cada convenio específico que se suscriba se establecerán las condiciones para definir la titularidad de la propiedad intelectual.

CLÁUSULA NOVENA- CESIÓN A TERCEROS: Las PARTES no podrán ceder el presente convenio a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las personas partícipes de este convenio, incluyendo funcionarios, profesores, investigadores y estudiantes, desarrollarán el objeto del presente convenio con total independencia y autonomía de la institución de la que tengan la cooperación, razón por la cual el presente convenio no constituye vínculo laboral alguno, ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre los participantes y las instituciones cooperadoras.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las PARTES intervinientes en el presente convenio marco de cooperación, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, las PARTES acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

20



mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las PARTES, a través de los representantes de la UNIVERSIDAD y de la ESCUELA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse por escrito y ser suscrita debidamente por las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INEXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las PARTES que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO: Las PARTES acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, se harán por escrito y estarán dirigidas a los SUPERVISORES designados por cada una de las PARTES.

Las PARTES podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

La **UNIVERSIDAD**

Calle 72 No. 11-86, Bogotá D.C.

Correo electrónico:

vac@upn.edu.co

Teléfono: 594 1894 Ext. 161

La **ESCUELA**

Carrera 19 No. 11-51, Baranoa (Atlántico)

Correo electrónico:

Enssabar@yahoo.es

Teléfono: 095 8789645



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

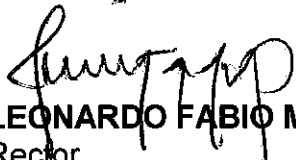
20



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

En Bogotá D.C.

09 AGO. 2018


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

En Baranoa


LILIANA PATRICIA DEVIS ALGARÍN
Rectora
Escuela Normal Superior Santa Ana